

2014-11-01-02-P6917

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NAOR-IMPORT DISTRIBUIDORA NARVÁEZ ORDOÑEZ CIA. LTDA.

OTORGAN:

**PABLO ANDRES NARVÁEZ ORDOÑEZ,
LUIS SANTIAGO NARVÁEZ ORDOÑEZ Y
LUIS BENIGNO NARVÁEZ FIGUEROA.**

CUANTÍA: \$ 400.00 USD.

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, el día de hoy cinco de noviembre del año dos mil catorce, ante mí **Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario Segundo del Cantón Loja**, comparecen, los señores **PABLO ANDRES NARVÁEZ ORDOÑEZ**, de estado civil soltero; **LUIS SANTIAGO NARVÁEZ ORDOÑEZ**, estado civil casado; y, **LUIS BENIGNO NARVÁEZ FIGUEROA**, estado civil casado. Los comparecientes por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, vecinos de este cantón, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente instrumento al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la minuta de constitución de la Compañía NAOR-IMPORT DISTRIBUIDORA NARVÁEZ ORDOÑEZ CIA.LTDA., de acuerdo a las siguientes cláusulas y declaraciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: **PABLO ANDRES NARVÁEZ ORDOÑEZ**, de estado civil soltero, ecuatoriano,



1104190911; LUIS SANTIAGO NARVÁEZ ORDOÑEZ, estado civil casado, ecuatoriano, C.C. 1104090129; y, LUIS BENIGNO NARVÁEZ FIGUEROA, C.C.1100754850, estado civil casado, ecuatoriano; mayores de edad y legalmente capaces para contratar, domiciliados en la ciudad de Loja.

CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD Y DECISIÓN: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía NAOR-IMPORT DISTRIBUIDORA NARVÁEZ ORDOÑEZ CIA.LTDA., que se regirá por la Constitución de la República, las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

CLAUSULA TERCERA.- Estatutos de la Compañía NAOR-IMPORT DISTRIBUIDORA NARVÁEZ ORDOÑEZ CIA.LTDA. CAPITULO PRIMERO:

Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTÍCULO

UNO.- La Compañía llevará el nombre de: NAOR-IMPORT DISTRIBUIDORA NARVÁEZ ORDOÑEZ CIA.LTDA. **ARTÍCULO DOS.-** El

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer

sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.- Objeto Social.-** La Compañía

tiene como objeto social principal, la importación, distribución, comercialización y venta de teléfonos celulares; reparación, instalación,

soporte técnico de equipos celulares, equipos eléctricos y electrónicos, relacionados con el área de telecomunicaciones; así como de igual forma

con todas sus piezas, accesorios, implementos y materiales que estén relacionados con la telecomunicación.- Para el cumplimiento de su objeto la

compañía podrá celebrar actos y contratos permitidos por la ley y los relacionados con su objeto social, ya con instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de **TREINTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato

constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja, provincia de Loja, pero

podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social, del Aumento, Responsabilidad y de la Reserva Legal. ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e individuales de UN DÓLAR cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.- Aumento de Capital.-** El capital social de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas participaciones en proporción de sus participaciones. **ARTICULO SIETE.-** Los socios de la Compañía, tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. En la Junta General, para efectos de votación cada participación da derecho a un voto. **ARTÍCULO OCHO.- Libro de Participaciones.-** La Compañía llevará un libro de participaciones en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. El derecho de negociar las participaciones y transferencias, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- De los SOCIOS, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidades. ARTÍCULO NUEVE** Obligaciones de los Socios.- Las obligaciones de los socios son



siguientes: a) Las que señale la Ley de Compañías, y, b) Las que señalan los presentes Estatutos. ARTÍCULO DIEZ.- Las responsabilidades de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la Compañía, salvo las excepciones de Ley. ARTICULO ONCE.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes le corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía o de personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO DOCE.- Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determinan la Ley. Esta transferencia se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anulará los certificados de aportación emitidos a favor del cedente y extenderá uno nuevo, a favor del cesionario. ARTÍCULO TRECE.- El aumento de capital se lo realizará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al Reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO CATORCE.- En caso de Herencia.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se

COPIA

emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondiente adjudicaciones. ARTICULO QUINCE.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que se le extienda uno nuevo, previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General podrá resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, *excepto cuando se trata de exclusión de un socio.* CAPITULO CUARTO.- Ejercicio económico, Balance, Reservas, y Distribución de Utilidades. ARTICULO DIECIOCHO.- El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterá a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a las celebraciones de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informe. ARTICULO DIECINUEVE.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año, para de esta forma incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente, completando tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinan a: reservas voluntarias y especiales.



participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo; y, el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagado. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO QUINTO.- Del Gobierno, de la Administración y de la Representación Legal. **ARTICULO VEINTE.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinada la Ley y este Estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTICULO VEINTIUNO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue, y a falta de éste, por el socio que designe la Junta, actuando de secretario el Gerente General y a falta de éste, se designará un Ad-Hoc. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas por la ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, los balances e informes que presenten los administradores; c) resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la sesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) las demás que en la ley o éste Estatuto no este otorgadas a los administradores. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** La Junta General será ordinaria y extraordinaria y se

reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y se sesionará en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y éste derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTÍCULO VEINTICUATRO.-La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para las primeras convocatorias, máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VEINTICINCO.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado. ARTICULO VEINTISEÍS.- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito.



con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTICULO VEINTISIEVE.- Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este Estatuto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. ARTICULO VEINTIOCHO.- La Compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de la Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General y de todos los demás socios cuando se trate de Juntas Universales. Las Actas serán escritas en computadora e impresas, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL PRESIDENTE: Atribuciones, Derechos y período del Presidente.- El período será de DOS años. Además de lo establecido en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y de las actas de las sesiones de la Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y

atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello, con una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. ARTICULO TREINTA.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes, c) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; d) Convocar a sesión de Junta General y actuar como secretario de la misma; e) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, f) Firmar el nombramiento del Presidente de la Compañía y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Nombrar al personal administrativo y contratar al personal técnico que se requiera en la Compañía, conjuntamente con el Presidente; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; i) Conferir copias y certificaciones de los actos de la junta general de socios, del Presidente y de la Gerencia; j) Manejar cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Presidente y Gerente



General no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran. CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CAPÍTULO QUINTO.- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO: PRIMERA.- DECLARACIÓN DE APORTES.- a) Los comparecientes PABLO ANDRES NARVÁEZ ORDOÑEZ, LUIS SANTIAGO NARVÁEZ ORDOÑEZ y LUIS BENIGNO NARVÁEZ FIGUEROA, declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía en una institución bancaria de la ciudad de Loja; b) Las participaciones o acciones, son de acuerdo al balance inicial cuyo capital está integrado de la siguiente manera: El socio PABLO ANDRES NARVÁEZ ORDOÑEZ, tiene suscrito CIENTO NOVENTA participaciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y pagara en numerario el valor de ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América; LUIS SANTIAGO NARVÁEZ ORDOÑEZ, tiene suscrito CIENTO NOVENTA participaciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y pagara en numerario el valor de ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América; y, LUIS BENIGNO NARVÁEZ FIGUEROA, tiene suscrito VEINTE participaciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y pagara en numerario el valor de veinte dólares de los Estados Unidos

de América. CUADRO DE CAPITAL SUSCRITO

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
PABLO ANDRES NARVÁEZ ORDÓÑEZ	190	\$ 190.00	190
LUIS SANTIAGO NARVÁEZ ORDÓÑEZ	190	\$ 190.00	190
LUIS BENIGNO NARVÁEZ FIGUEROA	20	\$ 20.00	20
TOTAL		\$400,00	400

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.- Por voluntad unánime los socios designan al señor PABLO ANDRES NARVAEZ ORDOÑEZ, como Presidente; y, al señor LUIS SANTIAGO NARVAEZ ORDOÑEZ, como Gerente General de la compañía NAOR-IMPORT DISTRIBUIDORA NARVAEZ ORDOÑEZ CIA.LTDA., durante el primer período estatutario, quienes emitirán los respectivos nombramientos. TERCERA.- Se autoriza al Dr. Manuel Granillo Arévalo, abogado, con Matrícula Profesional Nro. 343, del Colegio de Abogados de Loja, para que a nuestro nombre realice todos los trámites administrativos y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de esta compañía. Señor Notario usted, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Atentamente. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a



escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Dr. Manuel Granillo Arévalo, abogado, con Matrícula Profesional Nro. 343, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-


110419081-1


1104090129


1100154850


Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

SE OTORGO ANTE MI,
EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA EL MISMO DÍA
DE SU CELEBRACIÓN

VSB


Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

**SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE
DENOMINACIONES**

Número de Solicitud: 7673447

Consultar

Código	Denominación	Resultado
7673447	NAOR-IMPORT DISTRIBUIDORA NARVÁEZ ORDOÑEZ CIALTDA.	APROBADA

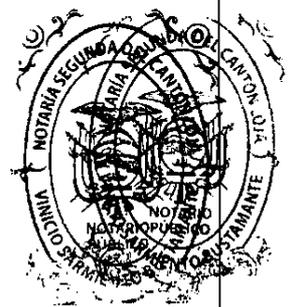


2014-11-01-002-P006917

Doctor. Vinicio Leonardo Sarmiento Bustamante
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA
 EXTRACTO

Escritura No.	2014-11-01-002-P006917	No. De Folias.	6			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-11-05 08:33:54						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	PABLO ANDRES NAVAEZ ORDOÑEZ	Cédula de Ciudadanía	1104190911	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	LUIS SANTIAGO NARVAEZ ORDOÑEZ	Cédula de Ciudadanía	1104090129	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	LUIS BENIGNO NARVAEZ FIGUEROA	Cédula de Ciudadanía	1100754850	Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
LOJA	LOJA	EL SAGRARIO				
CUANZIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 400						

DOCTOR. VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2014 11:24 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7673447

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1104090129 NARVAEZ ORDOÑEZ LUIS SANTIAGO

CIU: K6420.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: NAOR-IMPORT DISTRIBUIDORA NARVÁEZ ORDOÑEZ CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/11/2014 11:24 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

05/11/2014 3.46 PM



TRÁMITE NÚMERO: 6014

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3976
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	461
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1104190911	NARVAEZ ORDOÑEZ PABLO ANDRES	Loja	SOCIO	Soltero
1104090129	NARVAEZ ORDOÑEZ LUIS SANTIAGO	Loja	SOCIO	Casado
1100754850	NARVAEZ FIGUEROA LUIS BENIGNO	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	05/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	LOJA
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NAOR-IMPORT DISTRIBUIDORA NARVAEZ ORDOÑEZ CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO